

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha, doy cuenta a la Señora Juez, informándole que dentro del presente asunto el señor apoderado de PASTO SALUD E.S.E formuló recurso de apelación frente al auto de 7 de junio de 2023, mediante el cual se desvinculó a Seguros del Estado S.A y Liberty Seguros S.A.. Sírvase proveer.

**CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
SECRETARIA**

LCDS



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO**

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Proceso No. : 520013333006-2019-00119-00
Demandante : JHON DIEGO TOBAR VÁSQUEZ
Demandada : PASTO SALUD E.S.E. Y OTROS

Asunto: *Concede recurso de apelación contra auto que adoptó medida de saneamiento y desvinculó a llamados en garantía.*

San Juan de Pasto, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 7 de junio de 2023 el Juzgado resolvió adoptar como medida de saneamiento dentro del proceso, la desvinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., en calidad de llamados en garantía.

2. El señor apoderado de PASTO SALUD E.S.E. interpuso y sustentó recurso de apelación contra la citada providencia el día 13 de junio de 2023. Por secretaría, se corrió traslado del recurso a los demás sujetos procesales por el término de tres días, término durante el cual, las partes no se pronunciaron al respecto.

II. CONSIDERACIONES

1. Los artículos 243 y 244 del CPACA, modificados por el art. 61 de la Ley 2080 de 2021, establecen:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...)

6. El que niegue la intervención de terceros.

Parágrafo 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario. (...)

ARTÍCULO 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.
(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o la del auto que niega total o parcialmente la reposición. (...)

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. (...)

2. De conformidad con la norma en cita, el auto que niega la intervención de terceros es apelable. Así las cosas, al haberse interpuesto y sustentado oportunamente, por cumplir los requisitos legales, se concederá el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, **en el efecto devolutivo**, de conformidad con el artículo 243 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 07 de junio de 2023, por el cual se adoptó una medida de saneamiento y se desvinculó a Seguros del Estado S.A y Liberty Seguros S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada esta decisión, **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, mediante la Oficina Judicial de Pasto (N) para efectos de reparto, previas las anotaciones del caso y conforme a los parámetros actuales.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estados electrónicos, de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH RIAÑO SÁNCHEZ¹
JUEZ

¹ Posesionada el 11 de julio de 2023.